Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jEncwkr/4SH86x/Dymep
Firmado por El Secretario AVELINO FRANCO MARTÍNEZ el 28/07/2026 10:47:33
El documento consta de 4 página/s. Página 1 de 4

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.

Considerando lo previsto en el art. ~~***20, y siguientes, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales***~~, ***20.1.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*** *; este Ayuntamiento modifica la tasa por la prestación de determinados servicios del cementerio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.*

Hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de cementerio municipal, consistente en cualquiera de las realizaciones o actividades siguientes:

- *Asignación de espacios para enterramientos.*
- *Autorizaciones o permisos para enterramientos o actos de utilización del mismo.*
- *Construcción panteones y sepulturas.*
- *Ocupación, reducción, incineración, movimiento y colocación de lápidas y sepulturas o panteones.*
- *Otros servicios, de acuerdo con el régimen de policía sanitaria, y reglamento del cementerio.*

Sujeto pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Cuota Tributaria.

Artículo 4º. *(Redacción BOP 25/09/2024)*

La cuota tributaria o tarifa será como sigue;

- *Concesión de terrenos hasta 75 años:*
  - ~~***Para sepultura construida: 1365,25 €***~~
  - ***Para sepultura construida: 1500,25 €***
  - *Para columbario terminado: 200,00 €*
  - *Para construcción de panteón: 36 €/m^2*
  - ~~***Para nicho construido: 960,00 €***~~
  - ***Para nicho construido sencillo: 650,00 €***
  - ***Para nicho construido doble: 1.250,00 €***
- *Concesiones temporales (5 años) y/o renovación de concesión temporal:*
  - *Sepultura: 200,00 €*
  - *Nicho: 150,00 €*
- *Ingreso de cenizas:*
  - *En sepultura o panteón: 100,00 €*
  - *En nichos: 75,00 €*
  - *En Columbario: 40,00 €*
- *Inhumaciones, exhumaciones de cadáver:*
  - *En sepultura o panteón: 170,00 €*
  - *En nichos: 120,00 €*
- *Reducciones a restos mortales:*
  - *Para la primera reducción 50,00 e*
  - *Para la segunda y sucesivas reducciones que se realicen en el mismo acto y en la misma unidad de enterramiento se aplicará una reducción en las tasas que conlleve , del 50%.*

    Los traslados de cadáveres o de restos mortales implican forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, la reducción a restos y reinhumación, por lo que la tarifa, se completará con las correspondientes, en función del trabajo realizado.
- *Instalaciones de lápidas, solicitadas por particulares, supervisadas por personal del Ayuntamiento:*
  - *En panteón: 54,50 €*
  - *En sepulturas: 39,90 €*
  - *En nicho: 18,20 €*
- *Documentos expedidos por el Ayuntamiento (BOP 19/01/2022):*
  - *Títulos: 9,50 €*
  - *Transmisiones de derechos funerarios: 102,00 €*
- *Autorización para acondicionamiento y/o reparación de Nicho, Sepultura, Panteón o Columbarios: 30,00 €*
- *Movimiento de lápidas den nichos de pared para la realización de inhumación : 100,00 €*

El movimiento de lápidas de sepulturas y panteones se efectuará por los particulares por su cuenta y con obreros por ellos designados, sin aplicar tarifa alguna.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jEncwkr/4SH86x/Dymep
Firmado por El Secretario AVELINO FRANCO MARTÍNEZ el 28/07/2026 10:47:33
El documento consta de 4 página/s. Página 2 de 4

- *Construcción de tabique divisorio, solicitado por particular, tanto en nichos como en panteones: 200,00 €*
  En cualquier caso de los apartado anteriores, si se trata de una caja de zinc, la tarifa se incrementará en 50,00 €

Dada la preferencia de adjudicación a favor de antiguos titulares que hayan agotado el plazo máximo de concesión de derechos funerarios, o de familiares de éstos en línea directa y colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad, de acuerdo con el artículo 24, párrafo segundo, del reglamento del cementerio municipal, regulador de los servicios del mismo, el importe a abonar por la renovación o adquisición de los derechos se verá reducido en la tasa, siendo el importe a abonar el del 60% que corresponda. (Párrafo redacción BOP 29/01/2020)

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º.

No se conceden, a excepción de los enterramientos de cadáveres de personas declaradas pobres, y las inhumaciones ordenadas judicialmente, y efectuadas en fosa común.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6 º.

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, la prestación del servicio, o realización de las obras solicitadas por el sujeto pasivo, y supervisadas por el personal del Ayuntamiento.

Devengo y pago.

Artículo 7º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento que se solicita la prestación del servicio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8º.

En lo relativo a ello, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss., de la L. G. Tributaria.

Entrada en vigor.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jEncwkr/4SH86x/Dymep
Firmado por El Secretario AVELINO FRANCO MARTÍNEZ el 28/07/2026 10:47:33
El documento consta de 4 página/s. Página 3 de 4

Artículo 9º.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2002."

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jEncwkr/4SH86x/Dymep
Firmado por El Secretario AVELINO FRANCO MARTÍNEZ el 28/07/2026 10:47:33
El documento consta de 4 página/s. Página 4 de 4